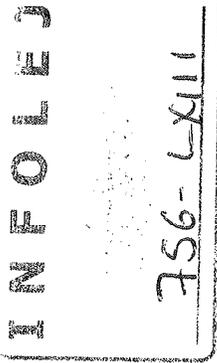




GOBIERNO DE JALISCO

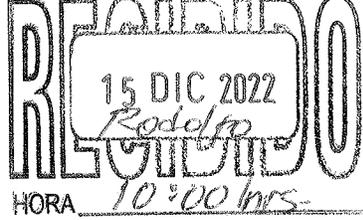
PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO



05862

PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

Dictamen de: Decreto.

Comisión Dictaminadora: Hacienda y Presupuestos.

Asunto:

Dictamen de Decreto que adiciona el artículo 37 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco, para el ejercicio 2022.

CIUDADANOS DIPUTADOS DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO PRESENTES

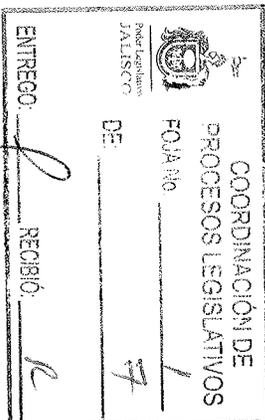
Las y los suscritos Diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos de la Sexagésima Tercera Legislatura del Congreso del Estado, con fundamento en los artículos 89, 103, 138, 145 fracción I, 146, 147, y 148 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco sometemos a la elevada consideración de esta H. Soberanía, el siguiente Dictamen de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 37 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, (Infolej 756/LXIII), con base en la siguiente:

PARTE EXPOSITIVA.

- I. Que con fecha 28 de abril de 2022, el H. Ayuntamiento de Tala, Jalisco, presentó iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 37 bis a la Ley de Ingresos de dicho municipio, para el ejercicio fiscal 2022.
II. Que con fecha 12 de mayo de 2022, el Pleno de este Poder Legislativo turnó la iniciativa con el número de INFOLEJ 756/LXIII a la Comisión de Hacienda y Presupuestos.
III. La iniciativa objeto del presente dictamen fue presentada en los siguientes términos:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

1.- La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en su artículo 1º establece que en los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la misma y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las





GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

2.- Así, el Municipio de Tala, Jalisco, es una entidad pública investida de personalidad jurídica y patrimonio propio, constituye un orden de gobierno con capacidad política y administrativa para la consecución de sus fines, es autónomo en lo concierne a su régimen interior y en el manejo libre de su hacienda, atribución que ejerce directamente el Ayuntamiento, a través de la aprobación anual del Presupuesto de Egresos para cubrir el gasto público, que se formula con base en los ingresos de que disponga la hacienda municipal, ya sean por contribuciones y otros ingresos que las legislaturas establezcan a su favor, o bien, por las participaciones que le correspondan cada año en términos de la legislación correspondiente, y por aportaciones para fines específicos de carácter tanto federal como estatal; este Presupuesto de Egresos se ejercerá bajo los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control, rendición de cuentas, equilibrio, sostenibilidad, estabilidad financiera y responsabilidad hacendaria; todo lo anterior se concluye del análisis de los artículos 115 fracciones II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15 fracción X, 73, 88 y 89 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1, 2, fracción XX, 6, 8 primer párrafo, 14, 18 y 21 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, 2, 37 fracción II, 75, 78 y 79 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, 1 al 8 bis, 201, 202, 214 fracciones XII y XIII y 221, fracciones I y II de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco.

3.- De igual manera, los Ayuntamientos propondrán a las legislaturas estatales las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria.

4.- Los ingresos que perciben los ayuntamientos, en cada ejercicio fiscal derivan de los impuestos, contribuciones especiales, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones para fines específicos que se establezcan en las leyes fiscales y convenios de coordinación suscritos, o que se suscriban, para tales efectos.

5.- En términos del artículo 5° de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, son Derechos, las contraprestaciones establecidas en la ley, por los servicios que presten los municipios en sus funciones de Derecho Público,

6.- Por su parte el artículo 112 de la citada Ley, dispone que Es objeto del impuesto sobre transmisiones provisionales, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio de los municipios que comprende el Estado, y que una misma operación no se grave dos veces.

7.- En relación a lo anterior, el arábigo 117 bis de la Ley en cita establece circunstancias particulares a través de las cuales los contribuyentes podrían exentar el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales cumpliendo con requisitos muy específicos en donde la transmisión sea entre familiares, situación que, por supuesto beneficiara económicamente a los talenses, beneficio que al día de hoy ha sido omitido en nuestra Ley de Ingresos.

8.- Por los fundamentos y motivos ya expuestos se propone apruebe y autorice el siguiente. Proyecto de Iniciativa de Decreto:

**Decreto por el que se cual se modifica la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco para el ejercicio Fiscal 2022 adicionando el artículo 37 bis.**

**Único.** -Se adiciona a la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco para el Ejercicio Fiscal 2022 el artículo 37 bis, para quedar como sigue:

**Artículo 37 bis.** En los actos de sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente a descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones tomando como base el valor del acervo hereditario:

ENTREGO:	RECIBO:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJANO:	
DE:	
JALISCO:	

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 37 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022; con número de INFOLEJ 756/LXIII.



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

I. Se aplicará la tarifa de factor 0 cero sobre el impuesto hasta por \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro de un municipio, no sea superior a \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.) II. Cuando se trate de dos o más inmuebles se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma conjunta.

II. En los casos de sucesión testamentaria o intestamentaria, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias de juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en los casos de cláusula de beneficiario y/o cláusula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario del inmueble correspondiente.

IV. En casos excepcionales y previo estudio socioeconómico del o de los adquirentes, el Tesorero o Encargado de la Hacienda Municipal podrá otorgar pago a plazos del impuesto causado, de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la presente Ley.

En todos los casos para aplicar estos beneficios, se deberá presentar copia certificada de la escritura donde conste dichos actos.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.** - El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** - La Hacienda Pública Municipal llevará a cabo los ajustes administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente Decreto.

IV. Vertidos los antecedentes de la iniciativa de decreto que ahora se dictamina, se procede a señalar los criterios, razonamientos, motivaciones y fundamentos que se tomaron en cuenta para resolver el sentido del dictamen, lo anterior con base en la siguiente:

#### PARTE CONSIDERATIVA

I. De conformidad con los artículos 28 fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco; así como el artículo 135, párrafo 1, fracción IV de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, ambos ordenamientos de esta entidad federativa, los ayuntamientos tienen la facultad de presentar iniciativas de ley y de decreto.

Que dentro de las atribuciones de las comisiones legislativas identificadas en el artículo 75 numeral 1, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, se establece la recepción, análisis, estudio, discusión y dictaminación de los asuntos turnados por la Asamblea.

II. La Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para conocer la iniciativa que se dictamina, de conformidad con el artículo 89 numeral 1, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, que

ENTREGO:		RECIBÍO:	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS		FOJA No. 3	
DE: _____		7	
JALISCO			



NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

a la letra dice:

GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

**"Artículo 89**

1. Corresponde a la Comisión de Hacienda y Presupuestos, el conocimiento, estudio y en su caso dictamen de los asuntos relacionados con:

**I. La legislación en materia fiscal, hacendaria, de deuda pública y de disciplina financiera;**

**II. al X[...]."**

**III.** Relativo al estudio y dictamen que nos ocupa, se desprende que esta Comisión de Hacienda y Presupuestos es competente para dictaminar sobre este asunto, el cual pretende adicionar el artículo 37 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022.

**V. Una vez visto y analizado el contenido** de la iniciativa en estudio y análisis de la iniciativa de decreto se observa lo siguiente:

- a) Que de conformidad con el artículo 73 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el municipio libre es base de la división territorial y de la organización política y administrativa del Estado de Jalisco, investido de personalidad jurídica y patrimonio propios, con las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Que de conformidad al artículo 2 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el municipio es un nivel de gobierno, así como la base de la organización política y administrativa y de la división territorial del Estado de Jalisco; tiene personalidad jurídica y patrimonio propio; y las facultades y limitaciones establecidas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en la particular del Estado.
- c) Que de conformidad al artículo 38 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, el H. ayuntamiento constitucional de Guadalajara, Jalisco, tiene facultad de proponer ante el Congreso del Estado, iniciativas de leyes o decretos en materias municipales;

ENTREGO:	RECIBÍO:
 COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS FOJANO DE:	



GOBIERNO  
DE JALISCO

P O D E R  
LEGISLATIVO

SECRETARÍA  
DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

- d) Que de conformidad con el artículo 75 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco, para los efectos de la fracción IV del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y del artículo 88 de la Constitución Política del Estado, la Hacienda Municipal se forma con los impuestos, derechos, productos y aprovechamientos que anualmente propongan los Ayuntamientos y apruebe el Congreso del Estado.
- e) Que de conformidad con el artículo 112 de la Ley de Hacienda Municipal del Estado de Jalisco, es objeto del impuesto sobre transmisiones provisionales, el traslado del dominio, de la propiedad o de los derechos de copropiedad sobre bienes inmuebles, por cualquier hecho, acto o contrato, ya sea que comprendan el suelo, o el suelo y las construcciones adheridas a él, incluyendo los accesorios y las instalaciones especiales que pertenezcan al inmueble, siempre que se ubique en el territorio de los municipios que comprende el Estado, y que una misma operación no se grave dos veces.
- f) En relación a lo anterior, el arábigo 117 bis de la Ley en cita establece circunstancias particulares a través de las cuales los contribuyentes podrían exentar el pago del impuesto sobre transmisiones patrimoniales cumpliendo con requisitos específicos, en donde la transmisión sea entre familiares.

En consideración a lo anterior y en la búsqueda de brindar apoyos directos a las y los ciudadanos, esta comisión considera viable la iniciativa de decreto señalada en el proemio.

### III. PARTE RESOLUTIVA

En mérito de lo expuesto, fundado y motivado en las consideraciones y argumentos vertidos, de conformidad con lo que establecen los artículos 145, y 147 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Jalisco, las y los diputados integrantes de la Comisión de Hacienda y Presupuestos, resolvemos y sometemos a la elevada consideración de ustedes ciudadanos diputados, el siguiente dictamen de:

**DECRETO.**

ENTREGO:	RECIBÍ:
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA No. 5	
DE 7	
Power Legislativo JALISCO	



GOBIERNO DE JALISCO

P O D E R LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**MEDIANTE EL CUAL SE MODIFICA LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE TALA, JALISCO PARA EL EJERCICIO FISCAL 2022, ADICIONANDO EL ARTÍCULO 37 BIS.**

**Único.** - Se adiciona el artículo 37 bis, a la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022, para quedar como sigue:

Artículo 37 bis. En los actos de sucesión testamentaria, intestamentaria, cláusula de beneficiario y cláusula testamentaria de predios rústicos o urbanos, en donde adquieran familiares en línea recta ascendente a descendente hasta el segundo grado o entre cónyuges, se harán las siguientes consideraciones, tomando como base el valor del acervo hereditario:

- I. Se aplicará la tarifa de factor 0 (cero) sobre el impuesto hasta por \$1'500,000.00 (un millón quinientos mil pesos 00/100 M.N.), por cada uno de los adquirentes referidos en el párrafo anterior, sin importar el número de inmuebles, siempre y cuando la masa hereditaria de inmuebles dentro del municipio, no sea superior a \$4,500,000.00 (cuatro millones quinientos mil pesos 00/100 M.N.)
- II. Cuando se trate de dos o más inmuebles, se deberán presentar los respectivos avisos de transmisión patrimonial en forma conjunta.
- III. En los casos de sucesión testamentaria o intestamentaria, se tomará en cuenta para su aplicación la fecha que corresponda a la de escritura pública en donde se hayan protocolizado las constancias de juicio respectivo o se haya hecho constar la adjudicación de los bienes; en los casos de cláusula de beneficiario y/o cláusula testamentaria, será la de la fecha de defunción del propietario del inmueble correspondiente.
- IV. En casos excepcionales y previo estudio socioeconómico del o de los adquirentes, el tesorero o encargado de la hacienda municipal podrá otorgar pago a plazos del impuesto causado, de acuerdo con lo que establece el artículo 50 de la presente ley.

En todos los casos para aplicar estos beneficios, se deberá presentar copia certificada de la escritura donde consten dichos actos.

**TRANSITORIOS**

ENTREGO:	RECIBÍO:
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
DE	FOJA No
7	6



GOBIERNO DE JALISCO

PODER LEGISLATIVO

SECRETARÍA DEL CONGRESO

Dictamen que resuelve la iniciativa de decreto mediante el cual se adiciona el artículo 37 bis a la Ley de Ingresos del Municipio de Tala, Jalisco, para el ejercicio fiscal 2022; con número de INFOLEJ 756/LXIII.

NÚMERO \_\_\_\_\_

DEPENDENCIA \_\_\_\_\_

**PRIMERO.** - El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco.

**SEGUNDO.** - La hacienda pública municipal llevará a cabo los ajustes administrativos necesarios para dar cumplimiento al presente decreto.

**Atentamente.**

Guadalajara, Jalisco; a la fecha de su aprobación.

"2022, Año de la Atención Integral a Niñas, Niños y Adolescentes con Cáncer en Jalisco"

**Comisión de Hacienda y Presupuestos**

**Diputada Claudia Gabriela Salas Rodríguez**  
Presidenta

**Diputado José María Martínez Martínez**  
Secretario

**Diputada Claudia Murguía Torres**  
Vocal

**Diputada Hortensia María Luisa Noroña Quezada**  
Vocal

**Diputada Estefanía Padilla Martínez**  
Vocal

**Diputada Mara Nadiezhda Robles Villaseñor**  
Vocal

**Diputado Gerardo Quirino Velázquez Chávez**  
Vocal

RECIBIDO  
7.1 14/10/2022

ENTREGO: _____	RECIBÍ: _____
 Poder Legislativo JALISCO	
COORDINACIÓN DE PROCESOS LEGISLATIVOS	
FOJA: 7	7
DE: _____	7